

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2021-MDCH/GM

Chilca, 04 de octubre del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

La Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2016; el Expediente N° 36194 del 13 de setiembre del 2021; el Informe Técnico N° 264-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 29 de setiembre del 2021 e Informe Legal N° 329-2021-MDCH/GAL, del 04 de octubre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 11° del marco normativo referido, precisa que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1., del artículo 218°, en el que se determina que, los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación;

Que, el numeral 213.1, del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, indica que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; además, el numeral 212.2, prescribe que, la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario...; del mismo modo, el numeral 213.3, refiere que, la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;



Que, con Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2016, se impone la infracción administrativa al Sr. ZACARÍAS QUINTO CANCHANYA, domiciliado en el Jr. Nicolás de Piérola N° 472 - 588 del distrito de Chilca, por construir sin licencia de edificación nueva;

Que con Expediente N° 36194, del 13 de setiembre del 2021, el Sr. ZACARÍAS QUINTO CANCHANYA, presenta el recurso de nulidad a la Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2016, argumentando haber tramitado su Licencia de Edificación Provisional, la misma que fue otorgada el 04 de octubre del 2016, cuya copia adjunta;

Que, con Informe Técnico N° 264-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 29 de setiembre del 2021, la Bach. Ing° LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Chilca, manifiesta que, Sr. ZACARÍAS QUINTO CANCHANYA, si cuenta con la Licencia de Edificación Provisional aprobada mediante Resolución de Licencia Provisional N° 353-SGPUC-GDU/MDCH, del 04 de octubre del 2016;

Que, con Informe Legal N° 329-2021-MDCH/GAL, del 04 de octubre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, indica que los administrados, plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previsto en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en numeral 218.1, del artículo 218°, donde se establece que los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. De igual modo, el numeral 213.1, del artículo 213°, determina que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Adicionalmente, el numeral 213.3, prescribe que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°. Se debe mencionar, además, que en concordancia al marco normativo descrito, no cabe impugnación de actos confirmatorios consentidos, por no haber sido recurridos en tiempo y forma, en coherencia al artículo 222°, donde se determina que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto, al haberse extinguido el plazo para la interposición de los recursos. Consecuentemente, hecha la revisión documentaria, se puede dilucidar que el administrado viene solicitando la anulación de la Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, la misma que fue expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con fecha 15 de noviembre del 2016 y notificada el 01 de marzo del 2017, no interponiéndose ningún recurso impugnatorio con la indicada resolución; por tanto, de conformidad a las disposiciones legales señaladas y habiéndose excedido el plazo legal en demasía y no habiéndose presentado ningún recurso impugnatorio contra el acto administrativo observado, la solicitud planteada por el administrado, deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de NULIDAD POR EXTEMPORÁNEA, formulada por el Sr. ZACARÍAS QUINTO CANCHANYA contra la Resolución de Multa N° 493-2016-GDU/MDCH, del 15 de noviembre del 2016 y notificada el 01 de marzo del 2017, que le imponía una infracción de multa por construir sin contar previamente con la licencia de edificación nueva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. ZACARÍAS QUINTO CANCHANYA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPALDIRECCIÓN
Av. Huancavelica N° 606
Chilca - HuancayoCENTRAL TELEFÓNICA
064 - 233381